

Informe núm. 130/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la comunidad autónoma, así como pequeñas obras de acondicionamiento de reforma de dichos centros, vinculadas con el contenido y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa. (SER 10/2019)

Consejería de Educación y Cultura

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la comunidad autónoma, así como pequeñas obras de acondicionamiento de reforma de dichos centros, vinculadas con el contenido y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa. (SER 10/2019), a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

PRIMERA.- CLÁUSULA 12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Por lo que respecta al apartado 12.1, procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere *–salvo error de quien suscribe–* que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra “h”, de la Ley de contratos.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 15 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- En atención a la redacción del apartado 15.2.c.2 referido a la solvencia técnica o profesional de las empresas de nueva creación, se realizan dos observaciones:

1ª.- Deben especificarse en el PCAP los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular de los técnicos encargados directamente de la misma, porque así lo exige el artículo 90.2 de la LCSP “(…),*en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones , y de los certificados de gestión medioambiental exigidos*”.

2ª.- La declaración responsable no es un medio de acreditación válido en este momento, pues se está requiriendo la documentación al licitador propuesto como adjudicatario. Por lo tanto, el órgano de contratación deberá comprobar que la solvencia técnica o profesional es la exigida en el PCAP para la ejecución del contrato.

TERCERA.- ANEXO II MODELO DE AUTORIZACIÓN.-Desde el pasado 7 de diciembre de 2018, se encuentra en vigor la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que adapta al nuestro ordenamiento jurídico el Reglamento General de Protección de Datos (*en vigor desde el pasado 25 de mayo de 2018*).

La Disposición Adicional Duodécima de la citada LOPDGD modifica el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *-en concreto sus aparatos 2 y 3-*, eliminado el consentimiento tácito del interesado para la consulta de datos personales elaborados por otras Administraciones. Por otra parte, precepto que debe ponerse en relación con el contenido del artículo 6.1 de la Ley: *“de conformidad con el artículo 4.11 del Reglamento (UE)2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”*.

En consecuencia, para poder realizar la consulta de los datos obrantes en poder de otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación deberá recabar el consentimiento expreso de los licitadores en los términos exigidos en la vigente LOPDGD, en aquellos supuestos en los que, o bien los licitadores no están inscritos en el Registro de Licitadores, o bien porque no se reflejen los datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, o finalmente, porque los inscritos contuvieran una información “caducada” en el momento de realizar la comprobación.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la comunidad autónoma, así como pequeñas obras de acondicionamiento de reforma de

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

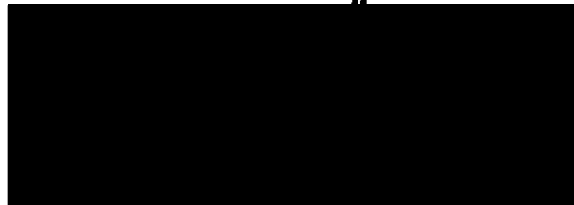
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

dichos centros, vinculadas con el contenido y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa. (SER 10/2019), a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 7 de mayo de 2019



SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. : SER 10/2019

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2019, por la que se acuerda declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados, y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 332
20/09/2019

RESOLUCIÓN

En relación con el servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados, y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación y Cultura, se remite propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados, y necesarios para el desarrollo de la actividad educativa, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación,

SEGUNDO: El presupuesto de licitación máximo del contrato asciende a un importe de dieciocho mil euros (18,000,00 €), estando la prestación exenta de pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14,064238224009, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2019

El plazo de duración del contrato es de un año a contar desde el día siguiente a su formalización,

TERCERO: El Servicio de Centros dependiente de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas ha redactado el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del citado contrato,

CUARTO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de 22 de abril de 2019, se inicia el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación, del servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados, y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del servicio de referencia,

QUINTO: La necesidad pública que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en el aseguramiento del riesgo de pérdidas o daños materiales que pudieran afectar a los

bienes de titularidad de la Administración del Principado de Asturias que forman parte del contenido de los centros educativos públicos.

En el presente caso, la insuficiencia de los medios propios de la Administración del Principado de Asturias para poder cubrir esa necesidad y la imposibilidad de incrementar la Inversión para prever su contratación hace preciso recurrir a una contratación externa.

SEXTO: Remitido al Servicio Jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la contratación, con fecha 8 de mayo de 2019, se emite informe favorable, si bien formulando tres observaciones que son atendidas, y por tanto incorporadas a dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)

-Una al objeto de revisar la cláusula 12 "presentación de proposiciones", para adaptar su contenido a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En este sentido la Letrada señala que en el pliego no se infiere que concurra alguna de las excepciones a la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones.

A tenor de dicha observación se establece en el Pliego que, de acuerdo con el informe específico obrante el expediente emitido a tenor del artículo 336.1 letra h) de la LCSP, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados, por lo que el órgano de contratación no dispone de la adecuada herramienta y disposición de recepción electrónica de ofertas.

-Otra: relativa a la revisión de la cláusula 15 "adjudicación del contrato", cuyo apartado 15.2.c.2 se refiere al medio para acreditar la solvencia técnica o profesional de las empresas de nueva creación. Señala la Letrada que, en los términos indicados en el artículo 90.2 de la LCSP, deben especificarse en el PCAP los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en particular de los técnicos encargados directamente de la misma; además, indica que la declaración responsable no es un medio de acreditación válido a dicho fin.

De acuerdo con dicha observación se especifican en el pliego los títulos académicos requeridos, y como modo de acreditación se requiere la presentación de una copia de los mismos.

-Por último, respecto al anexo II "modelo de autorización" apunta la Letrada la incidencia de la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGD) que modifica los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Sobre este particular, en el anexo II y se extiende a las cláusulas 15.2 a) y d) del Pliego, se establece, conforme al artículo 282 de la LPAC, la posibilidad que tiene la Administración de consultar y recabar los documentos justificativos de DNI, alta en el impuesto de actividades económicas y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el licitador manifieste su oposición. A mayores, conforme a lo indicado por la Letrada, se adiciona en la cláusula 15.2 d) los supuestos en los que el órgano de contratación deberá recabar el consentimiento expreso de los licitadores en los términos exigidos en la vigente LOPDGD.

SÉPTIMO: El 10 de julio de 2019 la Intervención Delegada fiscaliza de conformidad el expediente de contratación (nº 1400004808).

OCTAVO: Por Resolución de 10 de julio de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se autoriza un gasto por un importe de dieciocho mil euros (18.000 €), se aprueba el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación, y se aprueba el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

NOVENO: La licitación fue objeto de publicación en el perfil del contratante con fecha 15 de julio de 2019.

DÉCIMO: En fecha 5 de agosto de 2019, tiene lugar la reunión de la primera Mesa de Contratación

La reunión tiene por objeto la apertura de proposiciones relativas a la licitación para la contratación del Servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados, y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa (Expte.: SER 10/2019).

Seguidamente, la Presidenta de la Mesa da cuenta que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, y de acuerdo con el certificado del Registro de la Consejería de Educación, no se ha presentado ninguna, por lo que queda desierta la licitación al no existir oferta alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

UNDÉCIMO: Se emite informe de la Intervención General de Fiscalización Previa del expediente de la referencia, fiscalizando de conformidad en fecha 17 de septiembre de 2019 y con número de expediente 1400007145.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO,- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO,- De conformidad con lo señalado en el artículo 150.3 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

A tenor de lo anterior, dado que en la presente licitación no se ha presentado proposición alguna, procede declarar desierta la adjudicación del contrato de servicios de que se trata

Dicha resolución de declaración de desierto, atendiendo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 63.3 deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

CUARTO,- Así, los documentos contables asentados en la partida presupuestaria 1406.4238.224.009 con cargo a la que está destinada la financiación de este contrato, inicialmente, son el documento "RC" 1400001226 y documento "A" 1400004808

El crédito destinado al gasto para atender la obligación económica del contrato es por un importe total de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14 06.4238.224009, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2019

Si bien al inicio del presente ejercicio presupuestario se autoriza el gasto por dicho importe, como consecuencia de la declaración de desierto procede la anulación del gasto autorizado

La anulación de la operación indicada está soportada en los correspondientes documentos complementarios de signo negativo, todo ello según lo establecido en los artículos 5.4 y 26 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA N° 135, de 13 de Junio de 2005)

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación. por la presente.

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, o sobre los que tiene un interés asegurable, que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma, así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados, y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa. mediante procedimiento abierto. tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación. Expte.. SER 10/2019

SEGUNDO.- Anular el gasto autorizado por Importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18000.00 €). IVA exento. con cargo a la aplicación presupuestaria 14064238224009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2019. para la contratación del servicio de seguro de todo riesgo de pérdidas o daños materiales de los bienes tangibles de titularidad de la Administración del Principado de Asturias. o sobre los que tiene un interés asegurable. que forman parte del contenido de diversos centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma. así como de pequeñas obras de acondicionamiento y reforma vinculadas a los bienes asegurados. y necesarias para el desarrollo de la actividad educativa.

TERCERO.- Disponer la publicación de la Resolución en el perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la Consejería de Educación en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación. o ser directamente Impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, in perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Oy: a e septiembre de 2019

